



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

FECHA:	Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3184-001-2018-00175-00
REFERENCIA	VERBAL DIVORCIO
DEMANDANTE	ABEL ARTURO ARCHBOLD ARCHBOLD
DEMANDADA	JOAN REEVES WILLIAMS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza dentro del proceso verbal arriba referenciado, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada contra el numeral tercero del auto que antecede a través del cual se resolvió decretar pruebas dentro de este asunto. Paso a Despacho, sírvase Usted proveer.

**ERIC MAY CARDENAS
SECRETARIO**



FECHA:	Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3184-001-2018-00175-00
REFERENCIA	VERBAL DIVORCIO
DEMANDANTE	ABEL ARTURO ARCHBOLD ARCHBOLD
DEMANDADA	JOAN REEVES WILLIAMS
AUTO No.:	0425-20

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la providencia impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Discurrido lo anterior, luego de analizar los argumentos en que se cimienta el medio de impugnación horizontal impetrado por el apoderado judicial del demandante contra el numeral tercero de la parte resolutive del auto adiado 16 de Diciembre de 2019, advierte el Despacho que no le asiste la razón al recurrente cuando sostiene que la decisión censurada es desacertada, toda vez que en el referido auto el Despacho si se pronunció respecto de la solicitud de prueba testimonial contenida en el escrito de fecha 22 de Octubre de 2019 a través del cual se pretendía reformar el libelo introductorio, la cual, por mandato del legal en el auto recurrido era menester analizar su procedencia y como consecuencia de ello el decreto o no de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, sin hacer mayores elucubraciones, el Despacho no revocará el numeral tercero del auto adiado 16 de diciembre de 2019 proferido en este asunto, en el entendido de que fue proferido dentro de los lineamientos legales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el numeral tercero del auto fechado 16 de Diciembre de 2019, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

//APRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**